



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiséis de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00766-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Jorge Antonio Rojas** y en contra **Aleida Arriero Rojas**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.1, aportada como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de septiembre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago.
3. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.3, aportada como base de la acción.
4. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2017, hasta que se haga efectivo el pago.

5. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.2, aportada como base de la acción.

6. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de octubre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago.

7. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.4, aportada como base de la acción.

8. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago.

9. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.5, aportada como base de la acción.

10. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de diciembre de 2017 hasta que se haga efectivo el pago.

11. **\$1.000.000,00**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio No.6, aportada como base de la acción.

12. Por los intereses de mora causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de enero de 2018 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

El abogado Luis Hernando Correa Reyes actúa como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 069 de fecha
27-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6820a79405e37b16be0a09eeab87a802274686febf1e8fd48374abe99
d13575**

Documento generado en 26/10/2020 09:34:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>